



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06365-2008-PA/TC  
HUACHO  
GERARDO DÍAZ ROMERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerardo Díaz Romero contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huacho, de fojas 74, su fecha 22 de septiembre de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se incremente su pensión de jubilación, conforme a lo establecido por el artículo 43º del Decreto Ley N.º 19990, debido a que su hijo padece de discapacidad permanente total.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, por su parte, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 1417-2005-PA fue publicada, no ocurriendo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06365-2008-PA/TC  
HUACHO  
GERARDO DÍAZ ROMERO

dicho supuesto en el presente caso, debido a que la demanda se interpuso el 8 de febrero de 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR